



## Traslado de derecho de petición.

1 mensaje

**Catherine Juvinao Clavijo HR** <catherine.juvinao@camara.gov.co>  
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

2 de septiembre de 2022, 15:03

**Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022.**

Señores(as)

**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Ref.:** Traslado por competencia de derecho de petición.

Respetados señores:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente se da traslado de derecho de petición que anexo a la presente, proveniente de la ciudadana Olga Lucía Gómez Fontecha, de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO.

Adjunto a la presente copia del oficio remitido por la señora Olga Lucía Gómez Fontecha.

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá

--  
**H.R. Catherine Juvinao Clavijo**  
**Cámara de Representantes - Bogotá**  
Teléfono 390 4050 Ext. 5476 - 314 3341374


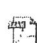



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos

constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustralga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

### 3 archivos adjuntos

-  **Traslado petición - Comisión Cuarta.pdf**  
329K
-  **Comentarios ADSO PL088C PGN 2023.pdf**  
236K
-  **Comunicacion Intergremial Subsidios.pdf**  
328K

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022.**

Señores(as)

**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Ref.:** Traslado por competencia de derecho de petición.

Respetados señores:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente se da traslado de derecho de petición que anexo a la presente, proveniente de la ciudadana Olga Lucía Gómez Fontecha, de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO.

Adjunto a la presente copia del oficio remitido por la señora Olga Lucía Gómez Fontecha.

Cordialmente,



**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá



### **COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY**

#### **Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2023 PL - N088C - 2022**

“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° De enero al 31 de diciembre de 2023”

**Texto Radicado**

**Agosto de 2022**

## MENSAJE PRINCIPAL

Desde la Asociación, y las más de 60 empresas afiliadas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas natural, con el fin de contribuir a los objetivos de solidaridad y redistribución de ingresos, y de garantizar el acceso a estos dos servicios públicos para las personas de menores ingresos, respetuosamente solicitamos incorporar al Presupuesto General de Nación del 2023 la totalidad de los recursos presupuestales que se requieren para cubrir las necesidades de subsidios en tarifas para el año 2023, las cuales son cercanas a 3,7 billones de pesos para energía eléctrica y 950 mil millones de pesos para gas natural, para un total de 4,6 billones de pesos. Lo anterior, sumado a los recursos que no se apropiaron para la vigencia 2022, arroja una necesidad total de apropiar una suma cercana a 5,4 billones de pesos para energía eléctrica, y 1,4 billones de pesos para gas natural, para un total en estos dos sectores, de 6,8 billones de pesos, para cubrir las vigencias 2022 y 2023.

Por otra parte, es necesario que a través de la Ley que se promulgue se amplie el plazo de otorgamiento del 10% de subsidio adicional para los estratos 1 y 2 de ambos servicios, el cual tiene vigencia hasta el próximo 31 de diciembre de 2022, según la Ley 1955 de 2019, so pena de que los usuarios reciban incrementos en las facturas por este motivo. Así mismo, integrar mecanismos para garantizar el pago de dichos subsidios por parte del Gobierno Nacional, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

## OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$391.433.012.199.459)

### 1. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI como un fondo de cuenta para administrar y distribuir los recursos asignados del Presupuesto Nacional y del mismo fondo, destinados a cubrir los subsidios de los servicios públicos.

En particular, el FSSRI se rige por los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, que reglamentan las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, donde se establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia de los servicios de energía eléctrica y gas

natural.

Con el fin de que se validen y se reconozcan los déficits o superávits, según sea el caso, las empresas prestadoras deben efectuar y enviar a este Fondo, las conciliaciones de subsidios y contribuciones trimestralmente haciendo uso de la metodología publicada por el Ministerio de Minas y Energía.

### **Servicio Energía Eléctrica**

El costo de la prestación del servicio que se establece con base en las fórmulas tarifarias aprobadas por la CREG es un costo máximo, e incluyen varios componentes entre ellos las compras de energía (G), el costo de transporte por uso del sistema de transmisión nacional (STN), el costo por uso de los sistemas de distribución (D), los gastos de comercialización (C), las pérdidas (P) y el costo de las restricciones (R).

En la actualidad, una vez aplicada esta fórmula tarifaria de energía eléctrica para usuarios regulados (Res. CREG 119 de 2007), se establecen subsidios al consumo para los usuarios de menores ingresos por un porcentaje del costo que alcanza el 60% para el estrato 1, el 50% para el estrato 2 y el 15% para el estrato 3 (Res. CREG 186 de 2010).

Este fondo de Solidaridad, Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) es deficitario en la medida en que las contribuciones recaudadas de los usuarios residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales, no son suficientes para cubrir los subsidios aplicados. Es preciso señalar que con la expedición del Decreto 2915 de 2011 sobre desmonte de la contribución para los usuarios industriales de electricidad, se aumentó el déficit del FSSRI, lo que debe ser cubierto por recursos de Gobierno Nacional a través de apropiaciones presupuestales.

### **Servicio Gas Natural**

Por su parte, la fórmula tarifaria para los usuarios del servicio público de gas por redes de tubería establece que se deben pagar los costos de suministro de gas (G), el valor correspondiente al transporte (T), así como la distribución (D), y la comercialización (C). Se incluyen un componente de pérdidas (P).

En la actualidad, se establecen subsidios al consumo para los usuarios de menores ingresos por un porcentaje del costo que alcanza el 60% para el estrato 1 y el 50% para el estrato 2 (Res. CREG 186 de 2010).

Al igual que el caso de electricidad, el FSSRI para el caso de gas natural es deficitario. Paralelamente, se ha expedido el Decreto 4956 de 2011 (Derogado por Decreto 654 de 2013) sobre desmonte de la contribución para los usuarios industriales de gas natural, lo que genera mayor presión fiscal para la Nación.

Desde la implementación del FSSRI este concepto viene presentando un comportamiento deficitario, ya que las contribuciones recaudadas, no son suficientes para cubrir el total de los subsidios. Por lo tanto, se ha requerido la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, los cuales sin lugar a duda ayudan a apalancar los retos sectoriales referidos al aumento de cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios. El cubrimiento y pago de los subsidios están supeditados a la disponibilidad de los dineros en el PGN.

Para la vigencia en curso, vemos con preocupación que la apropiación de recursos que se ha propuesto para subsidiar a usuarios de menores ingresos, de manera que puedan acceder a los servicios de energía y gas, resulta insuficiente para cubrir el déficit evidenciado para el año 2023. Lo anterior, con mayor razón, cuando parte de los recursos que se están apropiando en el presupuesto del año 2023, están destinados a cubrir el déficit que faltó apropiarse para el año 2022; por tanto, mientras se aprueba el uso de dichos recursos, se tendrá una dificultad adicional para la financiación del déficit, mientras el mismo sigue acumulándose.

Si bien hay un compromiso del Gobierno de pagar las deudas por concepto de solidaridad (vigencia fiscal siguiente), se afectaría el capital de trabajo de las empresas distribuidoras-comercializadoras y comercializadoras que atienden usuarios sujetos del subsidio, dado que deben cubrir el pago de los proveedores (compras de energía y gas, así como pagos de red) y asumir el costo financiero de los montos ante los eventuales retrasos del Gobierno en el giro de los recursos.

## **2. SOBRE LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL EN LA VIGENCIA 2023**

Para la vigencia 2023, se propone apropiarse recursos tan solo por valor de 2,9 billones de pesos para los sectores de energía y gas, suma ésta que incluye los subsidios para energía eléctrica, gas por red, GLP en cilindros y compensación por el transporte de combustibles líquidos para abastecer al departamento de Nariño. Solo para energía se asignan \$2,1 billones y para gas por red \$670 mil millones. Es decir que, adicional a estas sumas, para cubrir hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios para los usuarios del servicio de energía eléctrica, hacen falta cerca de \$3,3 billones; mientras que para el servicio de gas natural el faltante estimado sería de alrededor de \$720 mil millones.

De manera detallada, para el servicio de energía eléctrica, se encuentra que de la vigencia 2022 existe un rezago de recursos que no se apropiaron por \$1,7 billones. De acuerdo con la información histórica del SUI y los cálculos realizados por las empresas prestadoras, se estima que para el año 2023 el requerimiento para cubrir este concepto es de \$3.7 billones. Por lo tanto, las empresas de energía eléctrica requieren de la apropiación en el Presupuesto para la vigencia 2023 de \$5.4 billones para cubrir la totalidad de los pagos por menores tarifas del sector. Sin embargo, en el Proyecto de Ley se propone apropiar solo \$2,1 billones para cubrir los subsidios de este servicio público, incluyendo las Zonas No Interconectadas, por lo que existe un faltante de \$3.3 billones. Es decir, que con lo presupuestado sólo alcanzaría a cubrirse lo que está pendiente del 2022 y un mes del próximo año, quedando descubiertos 3,6 trimestres del 2023.

Para el servicio de gas natural, para la vigencia 2022 existe un rezago de recursos que no se apropiaron por \$440 mil millones. Se estima que para el año 2023 el requerimiento para cubrir este concepto es de \$950 mil millones. Por lo tanto, las empresas de gas natural requieren de la apropiación en el Presupuesto para la vigencia 2023 de \$1.4 billones para cubrir la totalidad de los pagos por menores tarifas del sector. Sin embargo, en el Proyecto de Ley se propone apropiar solo \$670 mil millones para cubrir los subsidios de gas por redes, por lo que existe un faltante de \$720 mil millones. Es decir, que con lo presupuestado sólo alcanzaría a cubrirse lo que está pendiente del 2022 y un trimestre del próximo año, quedando descubiertos 3 trimestres del 2023.

Por lo anterior, el proyecto de presupuesto sometido a consideración del Congreso por parte del anterior gobierno no incorpora la totalidad de los recursos necesarios para subsidios, a pesar de que éstos corresponden a gasto público social, el cual tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 42 de la Ley 1430 de 2010, en donde se señala que *“El Gobierno Nacional apropiará en el PGN anualmente los recursos presupuestales necesarios en su totalidad para pagar de forma oportuna y en primer orden los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para los usuarios de energía eléctrica”*.

De no apropiarse la totalidad de los recursos de subsidios que requieren los sectores mencionados, se afectará el flujo de caja de las empresas prestadoras, lo que impactaría la priorización de inversiones necesarias para la expansión de servicio, el incremento de la cobertura, la reducción de pérdidas, el mantenimiento de la calidad, el abastecimiento seguro y confiable de la demanda, e, incluso las tarifas por cobrar a los usuarios finales, incluidos por supuesto los más vulnerables.



### **3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL OTORGAMIENTO DEL 10% DEL SUBSIDIO ADICIONAL**

El artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 extendió hasta el próximo 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, que han sido prorrogados por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015.

De no extenderse nuevamente este plazo, los usuarios de estratos 1 y 2 pasarían de recibir hasta el 60% y el 50% de subsidio respectivamente, a recibir hasta el 50% y 40%, según el caso, lo cual incrementaría en casi un 25% el valor de la tarifa asociada al consumo de subsistencia subsidiado, afectando el bolsillo de estos colombianos actualmente beneficiados.

Por lo tanto, es prioritario extender esta medida antes de finalizar el año a través de un trámite legislativo, por lo tanto, resulta adecuado incluir este asunto en la Ley del Presupuesto General de la Nación en curso.

### **4. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL**

El artículo 113 de la Ley 2159 de 2021 en la cual se decretó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se definió la posibilidad de reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible.

Dado que esto puede ayudar a proporcionar una garantía del pago de los recursos asociados a los subsidios de estratos 1 y 2, y un respaldo de recursos para el gobierno nacional, sugerimos incluirlo nuevamente en esta nueva Ley. Por lo tanto, proponemos incluir el siguiente artículo:

*ARTÍCULO XX. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y gas combustible por red, que se hayan causado antes de la vigencia de la presente Ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.*

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anterior, y con el ánimo de contribuir a las soluciones que le permitan al Gobierno Nacional y al Congreso de la República asegurar el cumplimiento del principio y esquema de solidaridad de subsidios para que las personas de menores ingresos puedan acceder a los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural, de manera respetuosa y urgente nos permitimos solicitar ajustar el proyecto de ley con los siguientes aspectos:

- Incorporar en el PGN del 2023 la totalidad de los recursos presupuestales que se requieren para cubrir las necesidades de subsidios de nuestras empresas para los años 2022 y 2023, cercanas a 5,4 billones de pesos para energía eléctrica y 1,4 billones de pesos para gas natural, para un total de estos 2 sectores, de 6,8 billones de pesos.
- Dar continuidad temporal a los subsidios adicionales de los estratos 1 y 2, los cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con el artículo 297° de la Ley 1955 de 2019, lo cual implica la necesidad de llevar a cabo un trámite legislativo antes de finalizar el año.
- Establecer la posibilidad de pago de subsidios a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública.

## RESUMEN DE DATOS DE CÁLCULO DEL DÉFICIT DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA Y GAS EN EL PGN 2023

Cálculo déficit subsidios 2023 (cifras en miles de millones)								
SERVICIO	Sin apropiar 2022	Necesidades 2023	Total Requerimiento PGN 2023	Apropiación Proyecto de Ley PGN 2023	Faltante 2023	Requerimiento estimado por trimestre 2023	Trimestres cubiertos	Trimestres descubiertos
Energía eléctrica	\$ 1.719	\$ 3.700	\$ 5.419	\$ 2.107	\$ 3.313	\$ 925	2,28	3,58
Gas natural	\$ 440	\$ 950	\$ 1.390	\$ 670	\$ 720	\$ 238	2,8	3,0
<b>Total</b>	<b>\$ 2.159</b>	<b>\$ 4.650</b>	<b>\$ 6.809</b>	<b>\$ 2.777</b>	<b>\$ 4.033</b>	<b>\$ 1.163</b>	-	-